



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 913-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA LIBIA CATAÑO LOPEZ contra COLPENSIONES, a solicitud del doctor FABIO ANDRES VALLEJO CANCO en calidad de coordinador de la firma PALACIO CONSULTORES SAS se autoriza la expedición de COPIA SIMPLE del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 926_-2020

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA EUGENIA CATAÑO MARTINEZ, contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., procede el Despacho **corregir del 24 de enero de 2020 que liquido costas** en el sentido que el nombre de la demandante para todos sus efectos es MARIA EUGENIA CATAÑO MARTINEZ y no MARIA EUGENIA GONZALES AGUDELO.

Asimismo se hace constar que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2010-0142-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 915-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIME LOPEZ LEMOS contra COLPENSIONES, a solicitud del mandatario del demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 908-2020

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO ALVAREZ OROZCO contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandante, y consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial N° 413230003564191, por valor de \$1.315.543, consignado por Colpensiones por concepto de costas procesales.

En atención a la sustitución de poder anexada al proceso por medio digital al Despacho y de conformidad con el art. 74 C.G.P, se reconoce personería jurídica a la doctora YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ portadora de la T.P.109.802 del Consejo S. de la J., y se ordena entregarle el anterior título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por RODRIGO HERNANDEZ RESTREPO contra COLPENSIONES y otros, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$781.242, a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS S.A. y en favor de la DEMANDANTE. En la segunda instancia no se fijaron costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por RODRIGO HERNANDEZ RESTREPO contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$781.242
Agencias en derecho, 2ª instancia	0
TOTAL.....	\$781.242

Medellín, 22 de SEPTIEMBRE de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por RODRIGO HENANDEZ RESTREPO contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de

2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 909-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por JOAQUIN GUILLERMO GOMEZ GIRALDO contra MARIA BEATRIZ RAMIREZ CARMONA, teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el Despacho en audiencia del 19 de junio de 2019 (fls, 144), se requiere nuevamente a la apoderada de la demandada para que aporte la respuesta emitida por EPM.

Lo anterior con el fin de dar continuidad con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 16 de octubre de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	1	7	3	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA																			
Demandado(s):		INMEL S.A.S. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.																			
Llamada en garantía:		CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., llamada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.																			
Asistente(s):		CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA – Demandante JUAN DIEGO SÁNCHEZ – Apoderado demandante PIEDAD HERNÁNDEZ- Representante legal INMEL S.A.S. MARÍA CAMILA GIRALDO CEBALLOS – Apoderada INMEL S.A.S. ALEJANDRO CORTÉS BERNAL- Apoderado EEPPM CARLOS H. CARVAJAL PABÓN – Rep. Legal Chubb Seguros Colombia. HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ – Apoderado CUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

- 1.) Establecer si el demandante al momento de la terminación del contrato de trabajo era un sujeto de especial protección constitucional, y en caso afirmativo, si se debe ordenar su reintegro, y el pago de los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales y aportes al Sistema de Seguridad Social, adeudados desde la terminación del contrato de trabajo hasta la fecha de reintegro, junto con el pago de la indemnización el 36 de la Ley 361 de 1997.

2.) Establecer si EPM debe ser condenada solidariamente al pago de las condenas.

3.) En caso de condena a EPM, establecer si la llamada en garantía CUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., debe responder por esas sumas y en qué porcentaje.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) INMEL SAS y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN de las pretensiones del (de la) demandante CARLOS ARTURO MORENO MOSQUERA. 2) Declarar probada le excepción de prueba suficiente de ausencia de discriminación en la terminación del contrato de trabajo del demandante en razón de su estado de salud. 3) Condenar en costas a la parte demandante. Agencias en derecho: 1/2 smlmv para cada una de las demandadas INMEL y EEPPM. 4) Se ordenará el grado de consulta, en caso de no apelación por la parte demandante. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 910-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por LINCER ARIEL IBARGUEN ASPRILLA contra GISAICO SA y otros, se requiere a la entidad demandada GISAICO S.A., para que, en el término de cinco (5) días constituyan nuevo apoderado, toda vez que la doctora VIOLETA VELASQUEZ VELEZ renunció desde el pasado 5 de junio de 2019.

Se envía copia del requerimiento a los correos electrónicos reportados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, angela.garcia@gisaico.com.co y luz.perez@gisaico.com.co.

Lo anterior con el fin de dar continuidad con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Lunes, 19 de octubre de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	5	0	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso							
PARTES																					
Demandante(s):		MILCIADES MORALES PESCADOR																			
Demandado(s):		TELMEX COLOMBIA SA																			

1. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
PRIMERO: Declarar que el contrato de trabajo del demandante MILCIADES MORALES PESCADOR fue terminado injustamente por el empleador TELMEX COLOMBIA SA. SEGUNDO: Condenar a TELMEX COLOMBIA SA a pagar al demandante la suma de \$5.624.942 por concepto de indemnización por despido injusto, suma que deberá ser indexada al momento del pago. TERCERO: Costas a cargo de la demandada. Por agencias en derecho, se fija la suma de \$562.494 (10%). CUARTO: Absolver a la demandada de las demás pretensiones. Declarar probadas las excepciones de mérito de inexistencia de protección foral para el momento del despido e improcedencia del reintegro. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y DEMANDADA.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.
_____ SECRETARIA

INTERROGATORIO:

Datos personales: MILCIADES MORALES PESCADOR

PREGUNTA TELMEX

Asesor comercial.

1. Cargo en el año 2018 en Telmex: Asesor comercial puerta a puerta.
2. Obligación cumplir metas comerciales: Si.
3. Metas feb, mar, abr 2018: Si, 25 servicios.
4. Telmex le informó el presupuesto de ventas en feb-2018: si.
5. Telmex le informó el presupuesto ventas mar-2018: si.
6. Presupuesto ventas abr-2018: si.
7. Incumplió presupuesto ventas feb-2018: si.
8. Incumplió metas en mar-2018: No recuerdo.
9. Incumplió metas en abr-2018: creería que sí.
10. Incumplimiento metas generaba justa causa para terminar ct: si.
11. Tenía obligación de cumplir metas comerciales: si.
12. La empresa realizaba acompañamiento: si.
13. Recibió capacitaciones por parte de la cía: si.
14. Hizo uso del programa de capacitación y de los canales informáticos para estar enterado de sus obligaciones: Si.

TEST. DTE: CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

- Asesor comercial Claro, 12 años.
- Conozco a Milciades hace más o menos 12 años.
- De la terminación del contrato sé que le fue terminado.
- Ultraclaro.
- Un pliego de peticiones presentado hace mucho tiempo, reclamaciones por la parte laboral, despidos, remuneraciones.
- Estado de la reclamación: en este momento en curso.
- Etapas que se han surtido: no lo tengo presente.
- En Ultraclaro estoy en la parte de deportes.
- En qué año se presentó la reclamación: 2018.

PREGUNTA APODERADO DEMANDANTE:

- Cargo de Milciades en Telmex: asesor comercial, buscar clientes, labor externa, en calle.
- Hasta donde tuve conocimiento Milciades cumplía con sus ventas.

TESTIGO DEMANDADA: ALONSO JAVIER BUSTAMANTE LONDOÑO

- Trabajo como jefe de zona con Comcel, desde el 2010, llevo en total 12,5 años, 1-jul-2008.
- Conozco a Milciades porque trabajó como asesor comercial.
- Milciades trabajó hasta 2017 o 2018.
- Circunstancias de la terminación: incumplimiento de metas al contrato.

- Yo era jefe de Milciades.
- El incumplimiento fue por 3 meses.
- Acciones para solucionar el problema de incumplimiento de metas: acompañamiento y retroalimentación a la fuerza comercial.
- A Milciades se le hizo el acompañamiento, se hace mensualmente.
- Existe sindicato: si.
- No conozco de conflicto.
- Pliego de peticiones: sé que presentan, no sé si lo hay actualmente.
- APODERADA DE LA DEMANDADA:

Testigo dte: LEYDER SEBASTIÁN ASPRILLA MOSQUERA

Tecnólogo, asesor comercial Comcel, 13 años, en Telmex, ahora Comcel.

TACHA SOSPECHA, JUZ 3 MPAL PÑAS CAUSAS

- Compañero de trabajo de Milciades, lo conozco hace 12 años.
- Demanda por unas suspensiones, sin audiencias.
- Milciades trabajó desde el 2008 cuando lo conocí, hasta el 2018.
- Le terminaron el contrato por incumplimiento de metas.
- Había metas de ventas para 2018, no sé del cumplimiento o incumplimiento.
- Proceso previo al despido: hubo descargos.
- Acompañamiento para cumplir metas de ventas: No. Nunca han hecho acompañamiento. Hacen un documento y listo.
- Capacitación para mejorar producción: No. No hay acompañamiento en terreno. Lo único que se hacía es un documento que te citaba a la oficina, llenaba este documento. Lo digo por lo que yo conozco.
- Teníamos el mismo cargo.
- Capacitación si he recibido pero totalmente diferente dependiendo de lo que necesite. Una cosa es capacitación de producto, otras es de otra cosa.
- Pero capacitación para mejorar las cosas no.
- Apoyo.
- El sindicato se llama Ultraclaro & Tic, yo soy el presidente de la subdirectiva Medellín.
- Milciades está afiliado: si, hasta la carta de sdespido.
- Negociación colectiva en este momento: No. La negociación finalizó en el 2019, el 19-oct-2019, se concretó una negociación.
- Cuando se presentó el pliego de peticiones: habían 2 empresas, Telmex y Comcel, Telmex se presentó pleigo peticiones en el 2014, y se fue a tribunal de arbitramento, y no se llegó a negociación, luego llegó al Tribunal, que terminó en el 2019. En el mismo 2014 se constituyó el Tribunal, se avanzó pero no se había podido, porque los árbitros quedaban impedidos, y entonces no se llegó a negociación en el tribunal, solo se aclaró en el 2019, cuando Comcel absorbe a Telmex, y se llegó a negociación, porque hubo fallo arbitral, pero por parte de otro sindicato.
- La del 2013 finalizó en octubre del 2019, porque dio un laudo arbitral pero por parte de otro sindicato, que había sobre Comcel, El laudo arbitral que se dio fue el de SINTRACOMUNICACIONES.
- APODERADO DEMANDANTE:

- El conflicto de Ultraclaro con Telmex se había terminado para la fecha de terminación del ct de Milciades: No se había terminado, porque terminó en 2019.
- Y ya Telmex había sido absorbido por Comcel.
- Por qué terminó el conflicto de Ultraclaro: se llegó a un acuerdo para terminar el conflicto con Comcel.
- El acuerdo fue entre Ultraclaro y la empresa:
- En qué consistió el acuerdo:

PREGUNTA DEMANDADA:

- Para el 2018 estaba pactado como falta grave el incumplimiento de

GERMÁN URIBE

Gerente canal agentes comerciales, 13 años, 1 año en el cargo.

- Lo conocí cuando me trasladaron a Medellín, en el 2012, lo conocí como asesor comercial del canal directo de Comcel.
- Hasta el 2017 o 2018 trabajó.
- Terminó el contrato por el no cumplimiento de las metas comerciales, no tengo detalles.
- Pasados 3 meses de no cumplimiento se toma esta decisión. Hay casos en que asesores duran más de 3 meses.
- En el caso de Milciades hubo incumplimiento por 3 meses.
- Yo era gerente regional, el jefe directo era el jefe de zona.
- Medidas adoptadas por la empresa: acompañar al asesor para identificar las oportunidades y asegurar que se cumplan las metas.
- Acompañamiento detallado: acompañamiento en terreno, valida el plan de trabajo.
- Le consta que el acompañamiento se le haya hecho a Milciades: No, eso lo hace el especialista, y se hace con todos los asesores comerciales.
- El sindicato se llama no me acuerdo,
- No sé de conflicto colectivo.
- Han presentado pliego de peticiones: yo hice parte de la negociación el año pasado en Bogotá, pero no recuerdo con cuál sindicato, creo que también lo tuvieron que haber hecho.
- No tengo conocimiento de pliego de peticiones de Ultraclaro.
- La fijación de metas se hace previo estudio.
- Las metas las define Bogotá, el área específica.
-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 21 de octubre de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	4	4	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		EFRAÍN DE JESÚS BOLÍVAR TORRES																			
Demandado(s):		ÁLVARO ANTONIO OROZCO RUIZ																			
Asistente(s):		EFRAÍN DE JESÚS BOLÍVAR TORRES – DEMANDANTE HAROLD ANDRÉS MEDINA MARULANDA - APODERADO DEMANDANTE JUAN DAVID ARANGO CALLE – APODRADO DEMANDADO																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:	
1) Declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo por ser el demandante un sujeto con protección laboral reforzada en razón de su estado de salud, y no haberse solicitado la autorización ante las autoridades del trabajo.	
2) Se condena al demandado ÁLVARO ANTONIO OROZCO RUIZ a reintegrar al demandante EFRAÍN DE JESÚS BOLÍVAR TORRES en el mismo cargo o en uno de igual o mejor jerarquía y acorde a su estado de salud.	
3) Se condena al demandado a pagar al demandante los salarios y prestaciones causadas del 6-JUN-2018 hasta que opere el reintegro. Las prestaciones causadas hasta hoy 21-SEP-2020 corresponden a los siguientes valores:	
Salarios	\$ 38.694.935
Cesantías	\$ 3.224.578
Intereses cesantías	\$ 321.483
Prima legal	\$ 3.224.578
Vacaciones	\$ 1.612.289
4) Se condena al demandado a pagar al demandante la sanción art. 26, Ley 361 de 1997 que asciende a \$8.146.302	
5) Se condena al demandado a pagar al demandante la indexación de las sumas reconocidas, calculada desde el día de su causación hasta el momento en que se verifique el pago.	

6) Se condena al demandado a pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones del demandante durante el tiempo que dure la desvinculación. 7) Se condena en costas al demandado. Agencias en derecho: \$4.417.933 (8%) de las sumas reconocidas a la fecha de la sentencia. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADO



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 15 de octubre de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	2	3	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		CARLOS ALBERTO MAZO ARIAS ANDRES FELIPE MAZO ARIAS ELIZABETH MAZO ARIAS CARLOS ALBERTO MAZO ARBOLEDA																			
Demandado(s):		INTER HOGAR MEDELLÍN SAS DANIEL GARCÍA PIEDRAHITA																			
Asistente(s):		CARLOS ALBERTO MAZO ARIAS – Demandante ANDRES FELIPE MAZO ARIAS – Demandante ELIZABETH MAZO ARIAS – Demandante CARLOS ALBERTO MAZO ARBOLEDA – Demandante FLOR MARIA CANO GUTIERREZ – Apoderada demandantes DANIEL GARCÍA PIEDRAHITA – Demandado JUAN DAVID RÚA GALEANO – Representante legal Interhogar Medellín JULIÁN YESID PAMPLONA CIRO – Apoderado demandados																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:	
1)	Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante CARLOS ALBERTO MAZO ARIAS y la demandada INTERHOGAR MEDELLÍN SAS, que se encontraba vigente para el 22-ABR-2018, con un salario equivalente a un (1) mínimo legal.
2)	Declarar la culpa patronal del empleador INTERHOGAR MEDELLÍN SAS en el accidente de tránsito ocurrido a CARLOS ALBERTO MAZO ARIAS el 22-ABR-2018.
3)	Condenar a INTERHOGAR MEDELLÍN SAS a pagar al demandante CARLOS ALBERTO MAZO la indemnización plena de perjuicios en los siguientes conceptos y montos:

a. Daño Material:

i. Lucro cesante pasado: \$28.043.563.

ii. Lucro cesante futuro: \$169.606.602

b. Daño moral: 80 smlmv, \$70.224.240.

c. Daño a la salud o a la vida de relación: \$80 smlmv, \$70.224.240.

4) Condenar a INTERHOGAR MEDELLÍN SAS a pagar a los co demandantes el daño moral ocasionado como consecuencia de las lesiones sufridas por su familiar CARLOS ALBERTO MAZO ARIAS en las siguientes sumas:

Nombre	Vínculo	smlmv	# sml	Total
Carlos A. Mazo Arboleda	Padre	\$ 877.803	10	\$ 8.778.030
María Rosmira Arias Zuleta	Madre	\$ 877.803	10	\$ 8.778.030
Andrés Felipe Mazo Arias	Hermano	\$ 877.803	5	\$ 4.389.015
Elizabeth Mazo Arias	Hermana	\$ 877.803	5	\$ 4.389.015

5) Condenar a INTERHOGAR MEDELLÍN SAS a pagar al demandante la pensión de invalidez de origen laboral, en cuantía equivalente a un (1) smlmv incluyendo una mesada adicional por año, a partir del 29-oct-2018, mientras permanezcan las condiciones de invalidez.

6) Absolver de las pretensiones de pago del daño emergente y las incapacidades médicas.

7) Condenar en costas a la demandada INTERHOGAR MEDELLÍN SAS. Agencias en derecho \$14.577.000 (4% de las sumas reconocidas).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): Sin recursos.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha		Martes, 20 de octubre del 2020										Hora		9:00 A.M.							
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	3	1	
Dpto.		Municipio			Cód. Jdo.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso					
PARTES																					
Demandante(s):		JUAN DAVID JARAMILLO MEJÍA																			
Demandado(s):		SELETIERRAS S.A.S.																			
Asistente(s):		JUAN DAVID JARAMILLO MEJÍA – Demandante FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS – Apoderado demandante WILLIAM DE JESÚS VALENCIA RESTREPO – Representante legal demandada. YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRIA – Apoderado demandada																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Declarar que el contrato de trabajo a término fijo celebrado entre el demandante JUAN DAVID JARAMILLO MEJÍA y SELETIERRAS SAS tuvo vigencia entre el 3-ene-2017 y el 29-jun-2017.
2) Declarar que el contrato de trabajo terminó por renuncia del trabajador motivada en el incumplimiento de las obligaciones del empleador.
3) Condenar a la demandada a pagar al demandante la suma de \$10.380.000 por concepto de indemnización por despido injusto, que deberá ser indexada al momento del pago.
4) Condenar a la demandada a reajustar en favor del demandante y ante las entidades competentes los aportes a la seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.
5) Condenar en costas a la parte demandada. Agencias en derecho: \$1.038.000 (10%).
6) Absolver a la demandada de las demás pretensiones.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): Sin recursos.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 911-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO ECHEVERRY RUA contra IMPRESOS EL DIA SAS, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del demandante por medio del cual solicita se adelante la audiencia de trámite y juzgamiento dado el estado de salud del demandante, se señala como fecha para celebrar la audiencia virtual el 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM, por medio de la aplicación MS TEAMS.

Se requiere a los apoderados de las partes para que remitan, en el término de cinco (5) días, al correo electrónico del juzgado (j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de los apoderados, las partes y los testigos, así como el número de celular de los apoderados y las partes, a efectos de la programación de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 904-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA LORENA MENESES GOMEZ contra DISTRIBUIDORA FP SAS, teniendo en cuenta la solicitud enviada por la apoderada de la demandante por medio de la cual solicita información sobre la forma en que se debe hacer la notificación a la demandada, se le hace saber a la togada que la notificación se debe realizar de conformidad con el Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3.

Para ello deberá remitir al correo electrónico de este Despacho copia digital de la demanda y los anexos, informando la dirección de correo electrónico de la demandada, y este Despacho se encargará de remitir las correspondientes notificaciones.

En caso de desconocer la dirección electrónica deberá informarlo al Juzgado, y remitir copia física por medio de correo certificado a la dirección física de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0163-2020

Antes de admitir la demanda promovida por MARTA ELENA OTALVARO TORO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la señora JUDY JASMIT HOLGUÍN RODAS y la joven MARIA CAMILA GÓMEZ HOLGUÍN, estas últimas en calidad de intervinientes excluyentes, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- En el acápite de **notificaciones** indicará el nombre completo, el domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico de cada una de las intervinientes excluyentes. En caso de no conocer esta información o no ser accesible al público deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (art. 8, inc. 2).

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 901-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ESTHER YASMIN ZAPATA GARCES, identificada con c.c. 43.652.986 contra JIRO S.A. representada legalmente por MARIA CRISTINA GOMEZ NORELA, o quien haga sus veces y contra MULTICENTRO DE SERVICIOS SAS representada legalmente por JORGE IVAN VELASQUEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador(a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 900-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por HERIBERTO MORENO POSADA, identificado con c.c. 98.681.551 contra DIEGO LEON RUIZ MORENO, contra VARIEDAD EN TRANSPORTES SAS, representada legalmente por DIEGO LEON RUIZ MORENO, o quien haga sus veces y contra COOPERATIVA COLANTA, representada legalmente por SERGIO L. GONZALEZ VILLA o quien haga sus veces..

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para LAS DEMANDADAS., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) PEDRO NEL VARELA RUIZ, portador(a) de la T.P. 206.843 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 902-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GLORIA ELENA GALEANO ZAPATA, identificado con c.c. 43.503.790 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., representada legalmente por ALIAN ENRIQUE ALFONSO VIANA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para COLFONDOS S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a COLFONDOS SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del

art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JESUS MARIA ARTEAGA ARIAS, portador(a) de la T.P. 202.496 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 906-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA SOLEDAD GARZON MADRID, identificado con c.c. 43.089.522 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., representada legalmente por ALIAN ENRIQUE ALFONSO VIANA, o quien haga sus veces, contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A representada legalmente por JUAN DAVID CORRERA SOLORZANO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A. contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 5º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a COLFONDOS SA y PROTECCION S.A. para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRA PRESIGA RODRIGUEZ, portador(a) de la T.P. 326.160 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 902-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DIEGO FELIPE GALLEGU ANGEL, identificado con c.c. 98.561.301 contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS – ESIMED S.A., representada legalmente por OLGA VICTORIA RUIZ MANCERA, o quien haga sus veces y contra MEDIMAS EPS, representada legalmente por MARCO ANTONIO CARILLO BALLEEN o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para LAS DEMANDADAS., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JORGE ALBERTO GUZMAN ALVAREZ, portador(a) de la T.P. 77.410 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 902-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DIEGO FELIPE GALLEGU ANGEL, identificado con c.c. 98.561.301 contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS – ESIMED S.A., representada legalmente por OLGA VICTORIA RUIZ MANCERA, o quien haga sus veces y contra MEDIMAS EPS, representada legalmente por MARCO ANTONIO CARILLO BALLEEN o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JORGE ALBERTO GUZMAN ALVAREZ, portador(a) de la T.P. 77.410 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 924-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS FELIPE DUQUE CADAVID y ALICIA GAVIRIA DE DUQUE contra de LUZ MARINA OSORIO SALAZAR y contra GUSTAVO ALONSO VALENCIA RAMIREZ.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SARA MARIA ZULUAGA MADRID, portador(a) de la T.P. 235.263 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 961-2020

Se **ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.**, contra **SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES LOAIZA**, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone la notificación del auto admisorio al señor **SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES LOAIZA**, identificado con C.C. 1.036.629.983, en calidad de demandado, para que previa remisión del presente auto, del libelo demandatorio y los anexos, le de contestación antes o dentro de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual tendrá lugar el día **VIERNES CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** Oportunidad en la cual, se dará traslado de ,la respuesta de la demanda, se decretarán y practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 118 B numeral 2, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Adicionado, Ley 712 de 2001, Art. 50. se dispone la notificación igualmente al representante legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES “SINALTRAINBEC”**, para que coadyuve al aforado, si así lo considera o en lo que a sus intereses corresponda a este proceso conforme el actor es aforado de dicha organización.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la sociedad demandante al Doctor **JUAN PABLO ROMERO RÍOS**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 237.699 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 290 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU